



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI**

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

**AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023 00088 00**

Cumplidos como se encuentran los requisitos de la Ley 54 de 1990, Modificada por la Legislación 979 de 2005, amén de las exigencias formales del canon 82 y ss., del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por VANESA MARÍA ORTIZ HERRERA, en contra de JUAN CAMILO ARENAS MARÍN.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL de que trata el canon 368 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, artículo 369 del C. G. del P. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., *Ibídem*, o de conformidad con el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C. G. del P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se reconoce personería a la abogada SANDRA YOLIMA COLORADO GARCÍA, T. P. 233.953 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 1134300, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028462a4b79e2b4c0e42f67f9483cb75ddf3a8f56102f1dfc97c302f5b316bc0**

Documento generado en 19/04/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>